

## SECCION DE PREGUNTAS FRECUENTES PARA LA PAGINA WEB.

### TRAMITE DE JUBILACION ORDINARIA.

A) ¿Que requisitos debo cumplir para obtener una Jubilación Ordinaria de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires?

El art. 50 de la Ley Provincial 8.119 -que rige nuestra Caja- establece que los afiliados deben tener **sesenta (60) años de edad y treinta (30) años de aportes efectivos** para solicitar la Jubilación Ordinaria.

B) ¿Cómo se computan los años de aportes efectivos?

Año de aporte **efectivo** es todo aquel que el afiliado, además de poseer la matrícula activa en el Colegio de Odontólogos y de ejercer la profesión en Provincia de Buenos Aires, **abonó en su totalidad los aportes correspondientes a la Caja, sin adeudar ni un solo período de ese año.**

Ej: Si un afiliado adeuda los aportes de diciembre 2014, el 2014 NO cuenta como año de aporte efectivo, por más que tenga todo el resto del año abonado.

C) ¿Es lo mismo antigüedad profesional que años de aportes efectivos?

**NO**, son dos cosas totalmente distintas, antigüedad profesional es la antigüedad que el afiliado posee en la matrícula, mientras que **años de aportes efectivos son todos los que el afiliado, además de tener la matrícula activa y ejercer la profesión en Provincia de Buenos Aires, abonó en su totalidad a la Caja sin deber ningún período.**

Ej: Si tengo cinco años de antigüedad en la matrícula pero sólo aboné cuatro de esos años y debo el quinto a la Caja, sólo tengo cuatro años de aportes efectivos.

D) ¿Se pueden compensar años de aportes efectivos con años de exceso de edad?

Si, pero únicamente bajo las condiciones que establece la Ley 8.119 en su art. 51:

1) **El afiliado debe haber tenido la matrícula activa en el Colegio de Odontólogos y haber ejercido en la Provincia de Buenos Aires durante los años de exceso de edad.** Es decir que si canceló su matrícula a los 60 años de edad, todos los años que cumpla después **NO le suman ningún tipo de año de aporte.**

2) Por cada **dos (2) años de exceso de edad que cumpla las condiciones mencionadas en el punto 1, el afiliado suma un (1) año de aporte efectivo.**

Ahora bien, esto es así siempre como máximo hasta cumplir los 30 años de aportes que exige la Ley 8.119, esto significa que en ningún caso los años de aportes obtenidos por exceso de edad, pueden servirle al afiliado para sumar bonificaciones por aportes superiores a los 30 años.

Distintos ejemplos de compensación de años de aportes con años de exceso de edad:

- Afiliado con 64 años de edad -todos con matrícula activa y ejercicio en Provincia- y 28 años de aportes. Por los cuatro (4) años de exceso de edad que tiene, suma dos (2) años de aportes efectivos y así llega a los 30 por lo que puede solicitar la Jubilación Ordinaria.
- Afiliado con 66 años de edad y 26 de aportes. Por los seis (6) años de exceso de edad que tiene, suma tres (3) años de aportes efectivos, con eso sólo tiene 29 años de aportes por lo que NO puede solicitar la Jubilación Ordinaria.
- Afiliado con 70 años de edad y 26 de aportes. Por los diez (10) años de exceso de edad que tiene, suma cinco (5) años de aportes efectivos, por lo que llega a

los 30 de aportes y puede solicitar la Jubilación Ordinaria (recordar que por compensación nunca un afiliado superará los 30 años de aportes, por lo que éste afiliado no tendrá 31 años de aportes)

E) ¿Estoy obligado a jubilarme al cumplir los requisitos mínimos que establece la Ley?

**NO**, no está obligado, esto significa que el afiliado, una vez que ha cumplido los requisitos, se jubila cuándo lo desea. Nunca la Caja le iniciará una jubilación de oficio.

F) ¿Que sucede si cumplo los requisitos que establece la Ley pero me encuentro suspendido por deuda de aportes?

La suspensión por deuda de aportes es una sanción que establece la Ley 8.119 en su art. 77 al afiliado que adeude aportes por más de sesenta (60) días.

Dicha suspensión abarca todo el abanico de prestaciones que la Caja ofrece, incluyendo lógicamente la Jubilación Ordinaria, por lo que **el afiliado deberá cancelar la totalidad de su deuda para así levantar la suspensión y poder solicitar la Jubilación Ordinaria.**

G) ¿Qué sucede si cumplo los requisitos que establece la Ley pero me encuentro suspendido por falta de presentación de la Declaración Jurada?

Exactamente lo mismo que en la pregunta anterior, **el afiliado deberá presentar la declaración jurada para así levantar la suspensión y poder solicitar la Jubilación Ordinaria.**

H) ¿Que sucede si **NO** cumplo con los requisitos que establece la Ley 8.119 para una Jubilación Ordinaria, ni siquiera compensando años de aportes con años de exceso de edad?

Si el afiliado **NO** cumple los requisitos para acceder a una Jubilación Extraordinaria o una Jubilación Ordinaria por Reciprocidad, **NO puede obtener ningún otro beneficio, ya que la Ley 8.119 NO prevee ningún tipo de jubilación reducida.**

En este último caso los años aportados por el afiliado servirán para contribuir al sistema solidario que establece la Ley 8.119 y pagar aquellos beneficios que se otorgan independientemente de la cantidad de aportes que haya efectuado el afiliado (por ej. la Jubilación Extraordinaria que no requiere un mínimo de años de aporte)

I) ¿Que documentación debo presentar para jubilarme?

Para responder esta pregunta es importante saber que existen dos etapas del trámite:

1) **El otorgamiento de la Jubilación Ordinaria:** Esta etapa es la inicial de la Jubilación y uno puede realizarla inclusive aunque piense continuar ejerciendo la profesión durante un tiempo más, lógicamente sin cobrar la jubilación hasta tanto se cancele la matrícula.

Para iniciarla el afiliado debe completar el formulario “Solicitud de Jubilación Ordinaria” y acompañar junto con el mismo: a) D.N.I. nuevo (sirven todos los que tengan formato “Tarjeta”) o bien; b) L.C., L.E., o D.N.I. viejo (color verde) conjuntamente con el certificado de nacimiento emitido por el Registro de las Personas, si el certificado de nacimiento fue emitido fuera de la Provincia de Buenos Aires el mismo debe encontrarse legalizado.

Tenga presente que los documentos L.C., L.E. y D.N.I. viejo (color verde) tienen validez legal hasta el plazo que establezca el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, salvo para las personas mayores a 75 años.

2) La efectivización de la Jubilación Ordinaria: Esta etapa es necesaria para empezar a cobrar la Jubilación.

Cómo la Ley 8.119 establece que **el cobro de la Jubilación Ordinaria es incompatible con el ejercicio de la profesión**, para poder percibir la Jubilación el afiliado debe cancelar su matrícula ante el Colegio de Odontólogos.

Asimismo, para cumplir con el juramento de no ejercer la profesión mientras cobre la Jubilación, el afiliado, luego de cancelar la matrícula, debe completar el formulario de la Caja denominado “Acta de Juramento por Cancelación de Matrícula”.

También es importante que el afiliado, tanto al momento de solicitar la jubilación como al momento de cancelar su matrícula, **haya presentado todas las declaraciones juradas de todos los años en los que tuvo actividad profesional.**

Todos los formularios de la Caja aquí mencionados pueden descargarse de esta misma página web en la solapa “Descargas” Subtítulo “Prestaciones” Subtítulo “Jubilación Ordinaria”, con excepción de la última declaración jurada anual que se encuentra en la página de inicio.

En caso de no poder descargarlos, también puede solicitarlos en la Sede Central de la Caja o en cualquiera de sus Delegaciones de Distrito.

Las direcciones de la Sede Central, sus Delegaciones y los horarios de atención se encuentran en esta misma página en la solapa “Delegaciones”.

**Es importante que sea el propio afiliado quien complete los formularios y los firme, ya que es el único que puede expresar su voluntad de jubilarse.**

J) ¿Necesito algún tipo de asesoramiento o patrocinio de un abogado para jubilarme por la Caja?

**NO**, el trámite es muy sencillo y no requiere ningún tipo de patrocinio o asesoramiento letrado.

K) ¿Que sucede si el afiliado que se tiene que jubilar NO se encuentra en uso de razón?

Como el único que puede expresar la voluntad de jubilarse es el afiliado, si el mismo no está en condiciones de expresar su voluntad por ser incapaz, deberá tramitar la misma a través de su curador judicial designado en forma provisoria o definitiva, esto significa que debe realizarse primero la curatela judicial y luego el trámite jubilatorio.

La jubilación sólo podrá ser iniciada por el curador porque nadie más tiene -en nuestro sistema legal- facultades para representar a un incapaz.

L) ¿Que sucede si el afiliado se encuentra en uso de razón, pero no puede trasladarse hasta la Caja o una Delegación para solicitar la Jubilación?

En este caso el afiliado puede otorgar a un tercero un Poder General ante Escribano Público.

Es importante que en el texto del Poder se incluyan absolutamente todas las facultades que el afiliado desea conferirle a su apoderado, haciendo mención específica de las mismas.

Ello por cuanto un apoderado sólo puede hacer aquello que el afiliado le permita. Así por ejemplo el poder deberá decir que faculta al apoderado para: 1) Realizar todo tipo de trámites ante la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires a los fines de obtener su Jubilación; 2) Realizar todo tipo de trámites ante la Fundación CO.ME.I. (esto únicamente para el caso que el afiliado desee continuar con dicha Cobertura Médica), 3) Percibir el haber jubilatorio de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires y firmar recibos por el mismo, 4) Realizar trámites ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.

**Una vez otorgado el Poder y presentado el mismo ante la Caja, el apoderado podrá realizar los trámites para los que haya sido autorizado en el Poder, en nombre del afiliado.**

M) ¿Para que sirve el formulario de Carta Poder de la Caja?

Este formulario sirve para que el afiliado designe una persona, la que única y exclusivamente podrá cobrar la jubilación del afiliado y firmar recibos correspondientes a la misma, pero dicha persona NO podrá realizar ningún otro tipo de trámite ante la Caja o ante Terceros.

N) ¿Existe alguna bonificación en el haber para aquellos afiliados que superan los requisitos mínimos de años de edad y aportes?

Si, pero bajo las condiciones que establece el art. 58 de la Ley 8.119.

Esta norma dispone que, **por cada año que el afiliado supere ambos requisitos para jubilarse**, suma un 2,5% más, que se calcula sobre la Jubilación Ordinaria Básica, hasta un máximo de 70 años de edad y 40 años de aportes efectivos que implicaría un máximo del 25%.

Es importante resaltar que -para acceder a esta bonificación- el afiliado debe superar **ambos requisitos**, ej: 61 de edad y 31 de aportes implica un 2,5% más, 62 de edad y 32 de aportes implica un 5% más, etc.

Así un afiliado que tenga 64 años de edad y 37 de aportes, cobrará al momento de jubilarse un 10% más, calculado sobre la Jubilación Ordinaria Básica, ya que tiene 4 años de excedente de edad y aportes ( $2,5\% * 4 = 10\%$ )

O) ¿Existe alguna otra forma de mejorar el haber jubilatorio que cobraré el día de mañana, aparte de la bonificación del art. 58 de la Ley 8.119?

Si, pero para eso es necesario comprender cómo funcionan tres aportes previsionales que establece la Ley 8.119 en su artículo 34:

1) El inciso a) de dicho artículo contiene los aportes obligatorios mínimos, los que se abonan mensualmente. El afiliado que abone pura y exclusivamente estos aportes **sólo recibirá el haber jubilatorio mínimo.**

2) Ahora bien, el inciso b) establece un aporte adicional, el que se calcula aplicando una fórmula sobre el monto de ingresos declarado por el profesional en su declaración jurada. Este aporte se divide en 12 cuotas, las que el afiliado debe abonar durante los meses de julio a junio del año siguiente.

Este aporte se convierte a módulos prestadores y se acumula en un legajo previsional individual a nombre del afiliado.

Esto último es parte de lo que conforma la llamada Jubilación Diferenciada, que el día de mañana, cuándo el afiliado se jubile, se le abonará mensualmente de acuerdo a un cálculo actuarial que tiene en cuenta, entre otros datos, la expectativa de vida.

**Por esta razón es importante que el afiliado ponga especial cuidado en la veracidad de los datos declarados en su declaración jurada, dado que de ellos dependerá el aporte que realizará y a su vez la Jubilación Diferenciada que cobrará el día de mañana.**

3) Otro aporte adicional considerable es el del inciso l), que es el único aporte que NO abona el odontólogo, sino las Entidades (Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga, etc) que hubieren contratado y abonado su trabajo profesional bajo cualquier forma jurídica, inclusive en relación de dependencia.

**Por eso es importante que el afiliado, al completar la declaración jurada, denuncie todos los datos de dichas Entidades, para que la Caja pueda reclamar el aporte respectivo a esos terceros.**

Un porcentaje de este aporte va al sistema solidario –al igual que el del inciso a)- pero otra proporción se convierte a módulos prestadores y se acumula en un legajo previsional individual a nombre del afiliado, por lo que, junto con el aporte del artículo 34 inciso b), conforman la llamada Jubilación Diferenciada.

Ahora bien, dado que los aportes de los artículos 34 inciso b) y l) van a un acumulado previsional a nombre del afiliado y luego la Jubilación Diferenciada se abona teniendo en cuenta el cálculo actuarial, **es importante que estos aportes se realicen de manera sostenida a lo largo de toda la vida profesional y no en forma esporádica, para así poder obtener una Jubilación Diferenciada significativa.**